



DOMINGO 21 DE NOVIEMBRE DE 1813.

Año 6.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

ISLA DE LEON.=CORTES.

Dia 20. Parte de Sanidad de Cadiz del 18: cadáv. 14. De la Isla de hoy: cadáv. 2.

A la Comis. de Legislac. el informe pedido al tribunal supremo de Justicia sobre las causas incoadas en los tribunales que continuaron sus funciones baxo el gobierno intruso.

La misma Comis. sobre la duda propuesta por el conde de Maule, acerca de si deberá continuar la junta superior marítima de Sanidad de Cadiz, opina: que no debe haber mas juntas de esta clase que las que designa la ley de 23 de junio de este año.—Aprobado.—Sr. *Iscar*: presentó una Expos. del Ayunt. constit. de Sevilla dando gracias á las Cortes por haber repuesto á los empleados de aquella Audiencia, (!!) y á continuacion con este motivo el Sr. *Reyna* hizo y se aprobó la siguiente *Indicacion*: que esta exposicion pase á la comision que entiende en este negocio, encargandole la posible brevedad.

Las Comis. reunidas de Arreglo de Tribunales y de Justicia de las Cortes constituyentes, sobre una proposicion aprobada del Sr. *Ramos Arispe* para la derogacion de una orden del extinguido consejo de Indias que fixa el numero de agentes de negocios de Indias; presentaron una minuta de decreto reducida á que todo español pueda remitir y dar sus poderes para seguir sus negocios, á quien tenga por conveniente, excepto en los puntos contenciosos, cuyos pedimentos deberán dirigirse á mano de los Procuradores de numero, por ahora.—Aprobado.

A la com. de Legislac. una Expos. que la junta provincial de censura de Cataluña dirige al Presidente de la suprema, sobre señalamiento del pueblo de su residencia y excepciones que piden algunos de sus individuos, para asegurar la libertad de imprenta.

A la Comis. de Marina una Expos. de D. Francisco Posadillo y consortes, que incluyen dos exemplares de los estatutos del monte pio de pilotos del consulado y comercio de Cadiz, pidiendo la aprobacion de las Cortes.

Sr. *Canga*: que lo resuelto ayer con respecto á los 3 eclesiasticos de Guatemala para poder obtener la cruz de la orden de Carlos III se haga extensivo á los demas ciudadanos; ampliandose, tambien para to-

dos, á las quatro ordenes militares. = Primera lectura. = Sr. *Cepero*: que quedando abolida la orden de honor de Maria Luisa, se establezca otra para premiar las acciones de mérito y virtud de las Señoras. = 1.^a lectura.

Sres. *Abargues y Perez Marcó*: que se averigüe la conducta de los vocales de la junta provincial de Valencia que firmaron el decreto para disolverla quando los franceses entraron en Valencia; y concluido se remita à las Cortes. = 1.^a lectura.

A la Comision de Hacienda la siguiente *indicacion* del Sr. *Perez Pastor*: " que se autorice á los poseedores de bienes vinculados, para poder vender la parte necesaria á cubrir el pago de la contribucion directa, si no les alcanzasen los bienes libres.

Prop. del Sr. *Canga*: digase á la Regencia que procure que los empleados rehabilitados no vuelvan à obtener los destinos que antes obtuvieron. = 1.^a lectura.

Sr. *Vadillo*: propuso 1.^o: que se admita á los bagageros que conduzcan á Madrid las Cortes y el Gobierno, en pago de contribuciones, la rebaja que sufran por esta causa. = 2.^o Que se haga extensiva esta gracia à los vecinos de los pueblos del tránsito por lo que deberian percibir en razon de alojamientos. = 1.^a lectura.

Sr. *Ramos Aparicio*: hizo la siguiente Prop.: " en virtud de haber pasado ya la mitad del tiempo de este primer año de legislatura sin haberse presentado aún mucha parte de la representacion nacional, pido que para que la tengan en las resoluciones de las Cortes todos los DD. de la Nacion, se suspendan las sesiones en esta villa el 24 del corriente para abrirlas en Madrid el 27 de diciembre. = 1.^a lectura.

Se declaró que el Sr. *Bernabeu*, á quien se ha concedido licencia por enfermo, disfrute sus dietas durante su ausencia. = Se concedió permiso á los Sres. DD. de Granada y Sevilla para que se acerquen al Gobierno á tratar asuntos de sus provincias.

La junta suprema de Sanidad, en el primer informe de esta semana, manifiesta que son tan benignas las calenturas *reinantes*, tan corto el numero de los que ya las padecen y de unos sintomas tales, que segun la *comision mé-*

dica no puede darseles el nombre de *fiebre amarilla*. Que atendiendo à estas consideraciones, á lo adelantado y à la clase de la estacion, hubiera declarado ya á Cadiz en estado de perfecta salud; pero que espera al viernes próximo para asegurarse mas. = Del estado comparativo del 11 al 13 del corriente resulta, que aquel dia eran 539 los enfermos; y 14 de la calentura reinante: el 12 eran 516 y 10 y el 13 solo 480, y 0.

Quedó pendiente la discusion de un dictámen de la Comis. de Legislac. sobre queja de D. Antonio Ordoñez contra el regente interino de la audiencia de Sevilla.

CAPITULACION DE PAMPLONA.

El general de brigada Casan Baron del Imperio, oficial de la legion de honor, gobernador de la Plaza y Ciudadela de Pamplona, por S. M. I y R. Napoleon, y el mariscal de campo de los exercitos Nacionales de España D. Carlos de España, caballero de la orden militar de S. Luis y de la de S. Juan de Jerusalem, comandante general de las tropas que forman el bloqueo de dicha Plaza y Ciudadela, han nombrado para discutir, y determinar los artículos, de la Capitulacion, á cuyos términos la misma Plaza, y Ciudadela serán entregadas en poder de las mencionadas tropas, á saber.

El Sr. General Casan nombra al Sr. Ayudante comandante Luis de Mauncune, Baron del Imperio, miembro de la legion de honor, gefe del E. M., y el Sr. general D. Carlos de España, nombra al Sr. Brigadier D. Francisco Vives, comandante general del tercer distrito de la linea del bloqueo, al Señor Coronel D. Ventura Mena, gefe del E. M. de la segunda division del quarto exercito Español, y al Sr. Coronel del real cuerpo de ingenieros del servicio de S. M. B. D. N. Goldsch. Estos oficiales habiendose reunido entre los puestos avanzados de la Plaza, y los de la linea del bloqueo, en el edificio del Hospital de S. Pedro, y despues de haber cangeado sus respectivos poderes han convenido hoy 31 de octubre de 1813 en los artículos siguientes. Salvo la ratificacion de sus generales.

Art. I. = La guarnicion saldrá de la Plaza con todos los honores de la guerra para volver á Francia, y será escoltada, hasta los puestos avanzados del exercito frances, por un destacamento de las tropas del bloqueo. La guarnicion se empeña á no servir contra los exercitos aliados, durante un año, y un dia, ó hasta perfecto cange.

Respuesta. = La guarnición francesa saldrá de la Plaza, con todos los honores de la guerra, depositará sus armas, sus banderas y aguilas à 300 toesas de las barreras, se rendirá prisionera á los exercitos españoles y aliados, y continuará su marcha àcia el puerto de Pasages, para ser embarcada, y conducida á Inglaterra.

El Sr. oficial superior que mandará la escolta de la guarnición, tomará en la marcha todas las medidas convenientes, para asegurar la execucion de los artículos de la Capitulacion, respecto á todas las personas, que se hallan comprendidas en ella.

Art. II. = Todos los oficiales y soldados conservarán sus mochilas, y los oficiales sus espadas y sus equipages.

Respuesta. = Concedido con la condicion de que la Plaza y Ciudadela, serán entregadas sin que se haya cometido en ellas ninguna degradacion. Que la artilleria, los proyectiles y todas las municiones, que quedan en los almacenes, se hallaran, sin que se haya hecho cosa alguna para destruirlos y que la guarnición tenga 3 dias de viveres.

Si existen minas de destruccion en las obras de la Plaza, ó de la Ciudadela, la polvóra con que puedan hallarse cargadas, se extraerá antes de la entrega de la Plaza.

Concedido igualmente, ya que no queda duda alguna que la guarnición francesa se ha portado honrosamente con los habitantes de la Ciudad, durante el bloqueo, y que estos no tienen queja contra ella, como consta de la certificacion del Ayuntamiento.

Art. III. = Los cirujanos y medicos, y los empleados del exercito frances, seguirán el mismo destino de la guarnición, y gozaran de las mismas ventajas.

Respuesta. = Concedido, y podrán ser propuestos por el Excmo. Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo, general en gefe de los exercitos aliados, y nacionales de España, á S. E. el general en gefe del exercito frances, en cange de personas españolas, detenidas en Francia, y particularmente las naturales de Navarra.

Art. IV. = Los militares amputados y todos los que se hallen imposibilitados de seguir el servicio, volverán à Francia, quando puedan aguantar la fatiga del viage.

Repuesta. = Quedaran prisioneros de guerra, hasta que se ve-

rifique su cange y seguiran el mismo destino de la guarnicion.

Art. V. = Los enfermos , que quedáren en el hospital , seran tratados con todo el cuidado debido á su estado ; quedará con ellos el numero de medicos, cirujanos , y empleados necesarios , y al instante que esten perfectamente restablecidos , seguiran el destino de la guarnicion , ellos y las personas encargadas de su cuidado. = *Concedido.*

Art. VI. = Se suministrará por las tropas del bloqueo el carruage , caballos ó machos necesarios , para el transporte de los equipages , y de los imposibilitados. = *Concedido* en cuanto pueda proporcionar el pais. = *IX. MA*

Art. VII. = El alojamiento y los viveres se proporcionaran á las tropas de la guarnicion en los sitios de etapa , conforme á los reglamentos y al cargo , y espensas del exercito aliado.

Respuesta. = El exercito aliado mandará hacer á las tropas de la guarnicion todos los suministros de viveres , que podrá proporcionarles, en el viage; y el alojamiento se hará en los sitios , que proporcione la direccion de la marcha.

Art. VIII. = Los militares de la guarnicion , hallandose , muy debilitados por las privaciones que han tenido que aguantar, los sitios de etapa sobre la marcha que tendran que seguir seran los mas proximos posibles. = *Concedido.*

Art. IX. = Los franceses no combatientes , que se hallan en este momento en la Plaza de Pamplona , no seran considerados como prisioneros de guerra , y quedarán libres de volver à Francia.

Respuesta. = Podrán ser propuestos en cange , con españoles del estado civil , que se hallen detenidos en Francia , y particularmente con habitantes de Navarra.

Art. X. = Se concederán pasaportes para volver á Francia á todos los ancianos sexágenarios , á las mugeres , y á los hijos de los militares , y empleados del exercito frances.

Respuesta. = Se referirá este art. por el comandante general del bloqueo , el mariscal de campo D. Carlos de España, al Excmo. Sr. general en gefe duque de Ciudad-Rodrigo con particular interes.

Art. XI. = Los españoles , y los franceses domiciliados en España anterior y posteriormente al año 1808 y que desde esta epoca han servido algun empleo civil ,

no serán de modo alguno molestados ellos, ni sus familias en sus personas, ni en sus bienes en razón de su opinion, ó del partido que hayan seguido.

Las familias de los mencionados, que del curso del mes de junio ultimo han seguido al exercito frances, recibirán protección para ellas y sus propiedades.

Respuesta. = Estas personas quedarán baxo la protección, y sujetas à las leyes sabias que gobiernan la España, segun la Constitucion decretada y sancionada por S. M. las Cortes del Reyno.

Art. XII. = Los oficiales actualmente prisioneros de guerra en Pamplona, sobre palabra no hallandose libres por la presente Capitulacion, no podran servir contra la Francia, ó sus aliados, antes de su perfecto cange.

Respuesta. = Los oficiales de todo grado que se hallan baxo de su palabra en la Plaza de Pamplona, ó detenidos en ella; serán remitidos, sin cange, al comandante general de las tropas del bloqueo, siendo de derecho, que todos los individuos militares, que se hallan en una Plaza, obtienen su libertad, quando el exercito á que pertenecen toma posesion de ella.

Art. XIII. = Se nombrarán por ambas partes comisarios para entregar, y tomar posesion de los efectos pertenecientes á la artilleria, ingenieros y la administracion general. = *Concedido*: Los planos pertenecientes á la Plaza y Ciudadela, y todos los papeles y documentos pertenecientes á la administracion publica, serán fielmente consignados al comisario del exercito español por los de la Plaza.

Art. XIV. = El general gobernador de la Plaza tendrá la facultad de enviar un oficial, desde Pamplona por el camino mas corto á S. E. el general en gefe del exercito frances para entregarle la presente Capitulacion, y hacerle conocer los motivos de ella. Este oficial será suficientemente escoltado para su seguridad hasta los puestos avanzados del exercito frances, y no será considerado como prisionero. = *Concedido*. Este oficial no podrá ser de un grado superior al de capitan, deberá considerarse como prisionero de Guerra, baxo palabra hasta ser cangeado, lo que podrá verificarse inmediatamente con un oficial del mismo grado de los exercitos españoles: todos los despachos que lleve deberán ser abiertos.

Art. XV. Al instante que el cange de la ratificacion se haya verificado, los comisarios nombrados conforme al artículo 13 de la presente capitulacion, serán admitidos en la Plaza para desempeñar en ella su mision.

El mismo dia é inmediatamente despues del cange de las ratificaciones, destacamentos de las tropas del bloqueo, podrán ocupar la puerta del Socorro de la ciudadela, y la puerta de Francia, en la ciudad, y para evitar toda especie de desorden y confusion, las tropas del bloqueo no podrán entrar en la plaza y ciudadela, hasta que hayan salido las tropas francesas. = *Concedido.*

Art. XVI. = La guarnicion saldrá de la Plaza el 1º de noviembre á las dos de la tarde, por la puerta nueva. = *Concedido.*

Art. XVII. = Está bien entendido que la guarnicion de Pamplona gozará de todas las ventajas que pueda proporcionarle un armisticio, ó qualquiera otro convenio, arreglado entre S. M. el Emperador y Rey Napoleon y las Potencias coaligadas antes de la ratificacion de la presente Capitulacion. = *Negado.*

Artículo XVIII. = Caso de suscitarse algunas discusiones, sobre la execucion de los artículos de la presente capitulacion, la interpretacion deberá ser siempre á favor de la guarnicion. = *Concedido.*

Artículos impuestos á la guarnicion por los Sres. oficiales superiores, encargados de los poderes del mariscal de campo D. Carlos de España, comandante general de las tropas del bloqueo, en virtud de sus instrucciones.

Ningun español sin distincion de sexô ni de clase no podrá seguir la guarnicion francesa y quedará baxo la proteccion de las leyes, bien sean del estado civil ó militar.

Repuesta (de la guarnicion) = No se dará á las personas designadas al margen facultad alguna de parte de la guarnicion para expatriarse.

Todos los prisioneros de guerra, sin excepcion, y los desertores, pertenecientes á los exércitos españoles y aliados, serán entregados despues de la ratificacion de la capitulacion á las tropas de los dichos exércitos sin cange.

Repuesta. = Los prisioneros de guerra de que se hace mencion en este art. se entregarán á los exércitos respectivos; así como los desertores, sí los hay.

El empréstito forzado de 200 duros exigido durante el bloqueo sobre los habitantes, cuyos fondos se ha invertido en el pago del presto de las tropas de la guarnicion, no habiendo podido recobrase por causa de la ocupacion del pais por los exercitos aliados y nacionales; este objeto se reconocerá como un crédito de la España sobre la Francia y deberá entrar en compensacion quando, á la paz, se arreglen los intereses de las dos Naciones.

Respuesta. = Será tanto mas fácil el satisfacer à esta demanda quando las dos Naciones lleguen á tratar de sus intereses, pues que se debe mucho al gobierno frances por las contribuciones atrasadas de la Navarra y que aun la Ciudad y varios habitantes de Pamplona deben á la época de 1.º de enero del corriente año, por distintos objetos, la suma de trescientos treinta mil seiscientos catorce rs. vñ.

La presente hecha por duplicado al frente de Pamplona los dias mes y año arriba expresados, y hemos firmado. = *Francisco Dionisio Vives.* = *M. Luis Baron de Maucune.* = *Goldfinch.* = *Ventura Mena.*

Ratificada la presente Capitulacion en Pamplona el 31 de octubre de 1813. = Firmado. = *El general gobernador de la Plaza y Ciudadela de Pamplona Baron de Casan.*

Aprobada y ratificada la presente Capitulacion por el mariscal de campo de los exercitos nacionales de España, caballero de la orden real militar de S. Luis, y de San Juan de Jerusalem. = Firmado en virtud de autorizacion del Exmo. Sr. mariscal general duque de Ciudad Rodrigo general en gefe de los exercitos nacionales y aliados,

Campamento al frente de Pamplona. 31 de octubre de 1813. = *Carlos de España.*

Cadiz 20. = Muertos del 19 al 20. = *Siete* : 3 hombres; 1 muger; 2 niños; 1 niña.

TEATRO. = El hechizado por fuerza, comedia de figuron en 3 actos. = *Boleras.* = *Saynete.* = A las 7.

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.

Año de 1813.